

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS
POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.** En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto número AU-04170-2025 fechado el 01 de octubre del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES**, solicitado por el señor **JUAN GONZALO RAMIREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.637, actuando en calidad de apoderado de la sociedad autorizado de la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S**, con NIT 890.937.028-7, autorización otorgada por el señor **JUAN NICOLAS ECHAVARRIA MORENO**, representante legal de la sociedad mencionada, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-172843, 020-168050, 020-168304, 020-162372, 020-160020, 020-165795, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia.

2. En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de octubre del año 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-07596-2025** fechado el 27 de octubre del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES”:

3.1 *Para llegar al predio se toma la vía San Antonio – La Ceja y después de la UdeA a 300 metros al margen izquierdo se encuentra ingreso al proyecto.*

3.2 *En cuanto a los predios donde se ubican los árboles y flora de interés:* Se encuentran ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, presentan un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas, abanicos, lomas y colinas, además, hacen parte de un corredor suburbano y polígono de parcelación conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es despejar algunas zonas requeridas para la construcción de vía interna del proyecto que consiste en lotes campestres.



Imagen 1. Ubicación predios de interés

3.3 *En cuanto a los individuos arbóreos de interés:* Se encuentran dispersos al interior de los predios como parches de árboles longevos de especies exóticas en medio de pastos limpios asociados a actividades pecuarias previas. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los

Ruta: \cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	10
<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	1
<i>Pinus patula</i>	Pino patula	1
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1
Total		35

Entre especies exóticas y nativas que no presentan categoría de veda.

- 3.4 En cuanto de los individuos de flora silvestre (Guadua) de interés:** El rodal de guadua se encuentra bajo coberturas de pastos arbolados y limpios, es un rodal semi denso sin manejos silviculturales evidentes por el uso pecuario de la finca.



Imagen 2. Rodal de Guadua

- Relación del inventario:

Tipo	Tallos/ m ²	Especie	Área a aprovechar del rodal (m ²)	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
Guadual	4 tallos	Guadua angustifolia	220	0,022

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

- Las especies para aprovechar no cuentan con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Guadua angustifolia*).

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de uso múltiple, de restauración ecológica y agrosilvopastoriles.

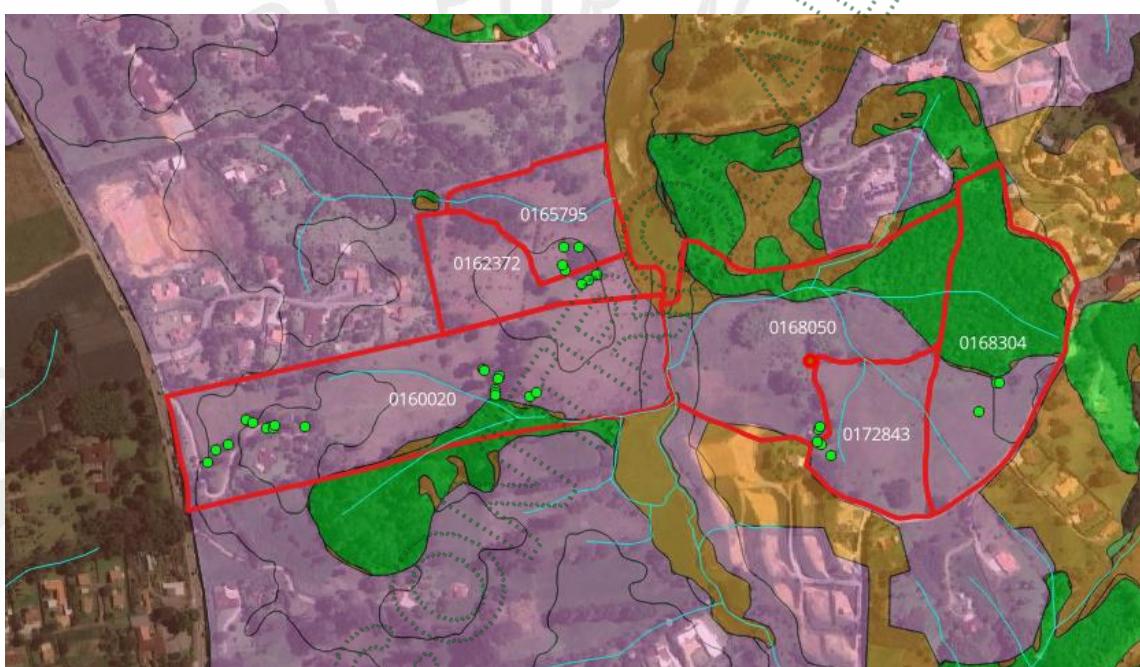


Imagen 3. Determinantes predios de interés

Los árboles y guadual a intervenir se ubican específicamente en áreas de uso múltiple, las cuales tienen como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar algunas zonas requeridas para la construcción de vía interna del proyecto que consiste en lotes campestres, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	8	0,3	1	0,5	0,3	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	5	0,2	1	0,09	0,06	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12,7	0,4	17	37,9	24,6	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	6	0,2	1	0,09	0,06	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	18,4	0,5	10	39,2	25,6	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	12	0,3	1	0,8	0,6	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	15	0,9	1	6	3,9	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	5,5	0,2	1	0,07	0,05	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	12	0,6	1	2	1,3	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	3	0,1	1	0,02	0,01	Tala
TOTAL					35	86,67	56,48	

3.7 Revision de la especie de flora silvestre (Guadua), análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información de cada tallo rodal sería la siguiente:

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Guadual	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	880	88

- Puntos cartográficos que demarcen los polígonos donde se realizará el aprovechamiento:

GUADUAL 1						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	39,08	6	6	6,80
2	-75	22	38,51	6	6	6,74
3	-75	22	38,63	6	6	7,32
4	-75	22	39,03	6	6	7,17

3.8 Registro Fotográfico:

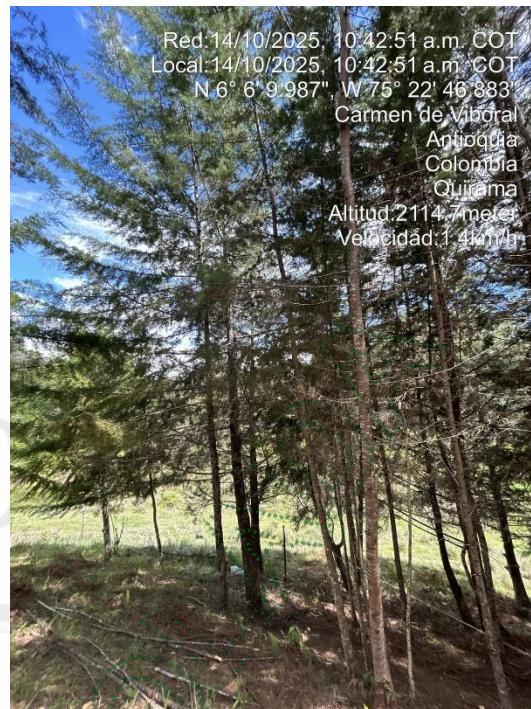
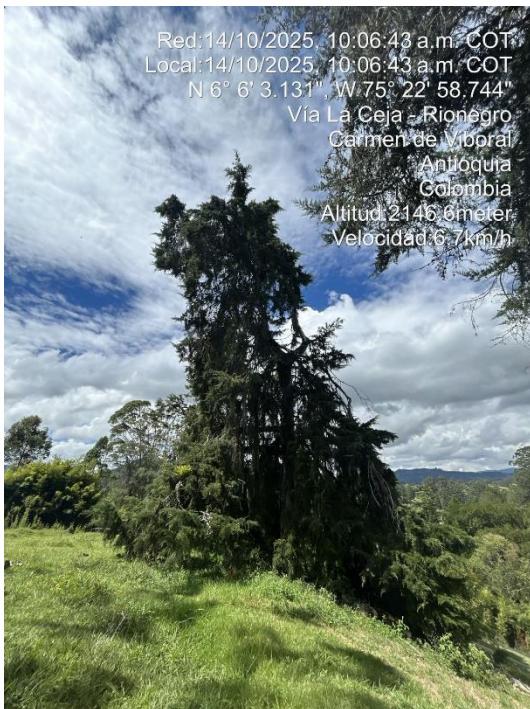


Imagen 4 y 5. Arboles a intervenir

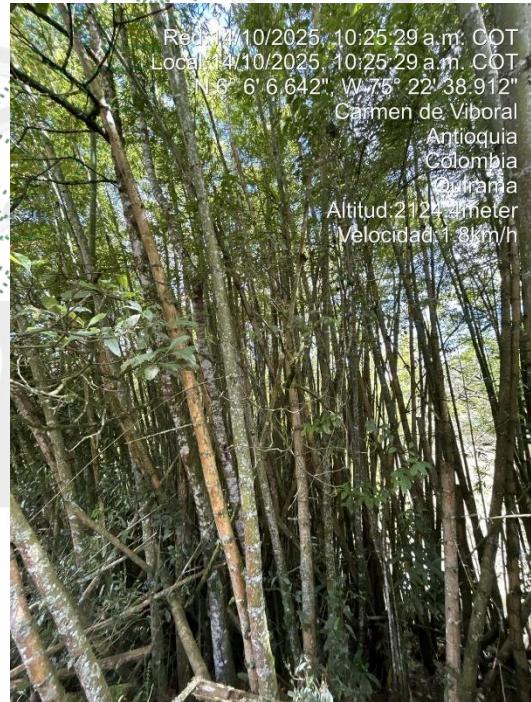
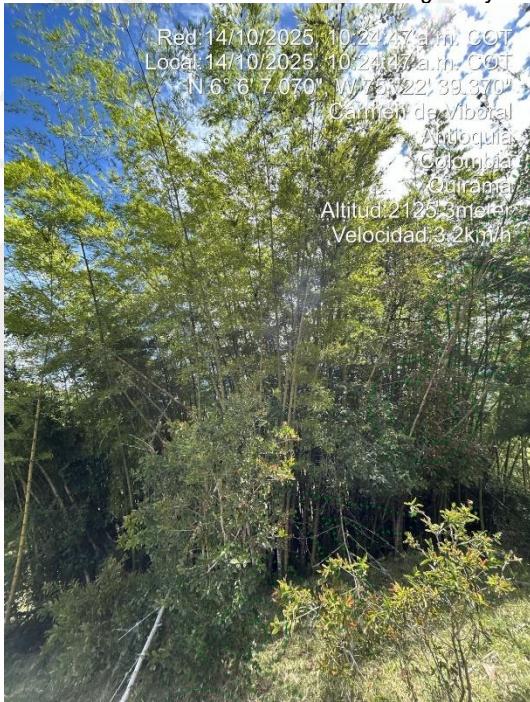


Imagen 4 y 5. Guadual a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en los predios con FMI 020-160020, 020-162372, 020-165795, 020-168050, 020-172843 y 020-168304, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,5	0,3	0,00001	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	0,09	0,06	0,000003	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	37,9	24,6	0,0003	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0,09	0,06	0,000002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	10	39,2	25,6	0,0002	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	1	0,8	0,6	0,00001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	1	6	3,9	0,00006	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1	0,07	0,05	0,000002	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	2	1,3	0,00002	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
TOTAL			35	86,67	56,48	0,00060	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00060 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE, en el predio identificado con FMI 020-168050 ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, para la siguiente especie:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,022	880	88

4.5 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas de uso múltiple. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas conforme el POT del municipio.

Ya que el fin del aprovechamiento es despejar algunas zonas requeridas para la construcción de vía interna del proyecto que consiste en lotes campestres, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento árboles aislados

12-Feb-20



Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud. "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio; jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: "Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea".

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-07596-2025 fechado el 27 de octubre del año 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Arrayan, un (01) individuo de la especie Carate, diecisiete (17) individuos de la especie Ciprés, un (01) individuo de la especie Encenillo, diez (10) individuo de la especie Eucalipto, un (01) individuo de la especie Eugenio, un (01) individuo de la especie Pino Pátula, un (01) individuos de la especie Siete Cueros, un (01) individuo de la especie Tulipán Africano y un (01) individuo de la especie Uvito de Monte, las cuales se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Aunado a esto se considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 880 tallos de Guadua Angustifolia, los cuales se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S**, con NIT 890.937.028-7, por medio de su representante legal el señor **JUAN NICOLAS ECHAVERRIA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.916, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-172843, 020-168050, 020-168304, 020-162372, 020-160020, 020-165795, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,5	0,3	0,00001	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	0,09	0,06	0,000003	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	37,9	24,6	0,0003	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0,09	0,06	0,000002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	10	39,2	25,6	0,0002	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	1	0,8	0,6	0,00001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	1	6	3,9	0,00006	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1	0,07	0,05	0,000002	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	2	1,3	0,00002	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
TOTAL			35	86,67	56,48	0,00060	

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles y la flora silvestre tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-160020	-75	22	49,14	6	6	6,44	2123
Predio FMI 020-162372	-75	22	49,8	6	6	8,63	
Predio FMI 020-165795	-75	22	47,31	6	6	10,71	
Predio FMI 020-168050	--75	22	41,34	6	6	5,87	
Predio FMI 020-172843	-75	22	36,51	6	6	3,49	

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE a la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S.**, con NIT 890.937.028-7, por medio de su representante legal el señor **JUAN NICOLAS ECHAVERRIA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.916, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-168050, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especies que se muestran a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,022	880	88

Parágrafo 1º: INFORMAR a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo tercero del presente Acto.

Parágrafo 2º: En los siguientes puntos cartográficos se ubican los rodales que serán objeto de intervención (aprovechamiento):

GUADUAL 1						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	39,08	6	6	6,80
2	-75	22	38,51	6	6	6,74
3	-75	22	38,63	6	6	7,32
4	-75	22	39,03	6	6	7,17

Parágrafo 3º: El Centro de acopio, rutas posibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar sera en el siguiente punto cartografico:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-168050	-75	22	41,34	6	6	5,87	2123

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LA GRACIELA S.A.S.**, con Nit. 901.880.486-9, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692, o quien haga sus veces al momento, para que repongan por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- Para árboles aislados:

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar $(5 \times 4 = 20) + (30 \times 3 = 90) = 110$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*),

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quierabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlabiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 2.719.640), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 24.724, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 110 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **un (01) mes**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

- **Para especies de la flora silvestre:**

1-Realizar la compensación de acuerdo con la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cauca Alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

Ac: $0,022 \times (7/2) = 0,077$ Ha, equivalente a 770 metros cuadrados, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1. Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,077 Ha (770 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Niguito (*Miconia caudata*), Chirlabiro (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales, setos o barreras rompevientos como medida de compensación.

1.2-Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.068.538), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **un (01) mes**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

Parágrafo 4º: La compensación de la flora silvestre se deberá presentar el polígono en formato shape o kmz.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la parte. no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LA GRACIELA S.A.S**, con Nit. 901.880.486-9, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.**

- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución, presentando evidencia de su implementación.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

13. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

14. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento incluyendo epifitas y flora silvestre.

15. Presentar un informe final sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos como se indica en la siguiente tabla:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estípes aprovechados	Volumen Bruto (m ³) aprovechado	Volumen Comercial (m ³) aprovechado

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Registrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

The screenshot shows the 'VENTANILLA INTEGRAL DE VITAL TRÁMITES AMBIENTALES' (VITAL Environmental Services Window) website. At the top, there's a banner with the text 'HAZ CLIK ACA Y PROCEDA A INGRESAR SUS DATOS PERSONALES'. Below it, a navigation bar has four steps: '1 Inicio', '2 Hago mi solicitud', '3 Procesan mi solicitud', and '4 Respuesta'. The main area is titled 'Ingreso al sistema' (Login). It features fields for 'Nombre usuario' (User name) and 'Contraseña' (Password), a 'reCAPTCHA' checkbox, and a 'Entrar a VITAL' (Enter to VITAL) button. To the right, there's a 'Registrarse como Usuario' (Register as User) section with 'CREAR NUEVA CUENTA' (Create New Account) and 'RECORDAR CONTRASEÑA' (Remember Password) buttons. A red bar at the bottom contains the text 'Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible' and its address.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clic aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar trámites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDAR a la parte que cuente con un **plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN GONZALO RAMIREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.637, actuando en calidad de autorizado, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480646057

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 27/10/2025

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Laura Arce Montoya